

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0019-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.*”;

Que, el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y*

económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación.”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;*

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024, se expidió la normativa denominada: *“Ciclo de Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas”;*

Que, con Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0008-A de 17 de febrero de 2025, la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, expidió los *“Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales 2025 de las Organizaciones Deportivas”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025, el Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, Encargado, expidió la reforma a la normativa denominada *Ciclo de Planificación de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, tercer inciso del referido Acuerdo señala: *“Asimismo, para efectos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas, la aplicación de los Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas (Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025),*

los Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025) y los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas”. (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-010-A de 23 de febrero de 2025), se mantendrán sin la exigencia del Título de Ejecución como requisito.”;

Que, el artículo 2 señala: “Ratificar el contenido de los Acuerdos Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024, Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, y, Nro. MD-DM-2025-010-A de 23 de febrero de 2025, en todas las partes que no hubieran sido aclaradas o rectificadas con el presente Acuerdo.”;

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0001, de 14 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó la viabilidad legal para la rectificación al Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025 respecto de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, en el cual se expidió la Normativa denominada Ciclo de Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Rectificar la Disposición Transitoria Segunda inciso final, del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025, en referencia al texto: “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas”. (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-010-A de 23 de febrero de 2025), reemplazando por: “Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales 2025 de las Organizaciones Deportivas”. (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0008-A de 17 de febrero de 2025”.

Quedando el texto íntegro de la Disposición Transitoria Segunda en su inciso final de la siguiente forma:

“(…) Asimismo, para efectos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas, la aplicación de los Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas (Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025), los Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025) y los “Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales 2025 de las Organizaciones Deportivas”. (Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0008-A de 17 de febrero de 2025), se mantendrán sin la exigencia del Título de Ejecución como requisito.”

Artículo 2.- Rectificar el artículo de ratificación de acuerdos, del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025, en relación al número del Acuerdo Ministerial que establece: “Nro. MD-DM-2025-010-A de 23 de febrero de 2025, reemplazando por: Nro. MD-DM-2025-0008-A de 17 de febrero de 2025”.

Quedando el texto del artículo de la siguiente forma:

“**Artículo 3.- Ratificar** el contenido de los Acuerdos Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024, Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, y, Nro. MD-DM-2025-0008-A de 17 de febrero de 2025, en todas las partes que no hubieran sido

aclaradas o rectificadas con el presente Acuerdo.”

Artículo 3.- Mantener la validez y vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025, en todas sus partes que no hubieren sido rectificadas mediante el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio del Deporte, a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a los titulares de las Unidades Desconcentradas; así como, a las organizaciones deportivas sobre quienes recae la ejecución de procedimientos específicos contenidos en la presente norma.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, en el cual se expidió la Normativa denominada Ciclo de Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas, con las reformas del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0012-A de 28 de febrero de 2025, y la rectificación establecida en el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial, y la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo, en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE